



06 NOV. 2020
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

374-2020-INPE/P

Lima, 06 NOV. 2020

Vistos: el Oficio N° 921-2020-INPE/OIP de fecha 29 de octubre de 2020, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; el Informe N° 345-2020-INPE/OAJ de fecha 05 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifica su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recursos, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 348-2019-INPE/P de fecha 31 de diciembre del 2019, se delegó diversas facultades del Titular de la entidad a diversos órganos de la entidad;

Que, mediante el subnumeral 3.3.4 del numeral 3.3 del artículo 3° de la referida resolución, se delegó en el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la facultad de *“Representar al Instituto Nacional Penitenciario, ante los Centros de Conciliación, cuando actúe como solicitante de una conciliación o cuando actúe como invitado, así como participar en dichas audiencias y firmar las actas respectivas disponiendo la materia controvertida, debiendo realizar dichas acciones en coordinación con los órganos técnicos y legales dependientes de su jefatura o dirección que emitieron los actos objeto de la conciliación”*;

Que, asimismo, mediante el subnumeral 3.3.5 del numeral 3.3 del artículo 3° de la referida resolución, se delegó en el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la facultad de *“Conciliar, total o parcialmente, alguna controversia patrimonial disponiendo en la misma la materia controvertida si es que el acto administrativo objeto de controversia en sede de la conciliación adolece notoriamente de vicios de nulidad trascendente en su emisión o se haya sustentado en hechos no acordes con la realidad de los actuados; caso contrario debe obligatoriamente defender la validez del acto objeto de controversia. Si dicha conciliación, representara egreso de dinero o fondos públicos, el mismo será con cuenta exclusiva al presupuesto de la unidad ejecutora que realizó la conciliación”*;

Que, mediante Oficio N° 921-2020-INPE/OIP de fecha 29 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria solicita que se reevalúe las facultades delegadas en los subnumerales 3.3.4 y 3.3.5 del numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 348-2019-INPE/P;

06 NOV. 2020



Katushka Tapiá Solari
KATUSHKA TAPIÁ SOLARI
 Gerente General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, el numeral 27.1 del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, mediante Informe N° 345-2020-INPE/OAJ de fecha 05 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Público del INPE tiene la representación legal de la entidad ante los procesos extrajudiciales, así como también, la facultad de conciliar total o parcialmente alguna controversia patrimonial, suscribiendo los acuerdos previamente autorizados por el Titular de la Entidad;

Que, bajo ese contexto y al marco normativo citado, corresponde excluir de las facultades delegadas al Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, las señaladas en los subnumerales 3.3.4 y 3.3.5 del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 348-2019-INPE/P;

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, la Resolución Suprema N° 207-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXCLUIR, de las facultades delegadas al Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, los subnumerales 3.3.4 y 3.3.5 del numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 348-2019-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del INPE.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, Oficina de Infraestructura Penitenciaria y Oficina de Sistemas de la Información, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Susana Silva Hasembank
SUSANA SILVA HASEMBANK
 PRESIDENTA
 CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

